



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECM
Demandante	Sonia Lucero Villamil Peña
Demandando	Johnson Reyes Mora
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-0297-00
Providencia	Auto sustanciación #212
Decisión	Señala fecha de inventarios y avalúos - Adicionales

Verificado el expediente se evidencia que el demandante no contesto la demanda en el término, razón por la cual se tiene por NO contestada la demanda por el señor JOHNSON REYES MORA.

Bajo este entendido, acorde con lo indicado en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte Demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores CRISTIAN CAMILO REYES VILLAMIL y JOHN ANDERSON PINZÓN; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

3. Interrogatorios de partes

Parte Demandada: No se decretan, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

En consecuencia, para la práctica de la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **ocho (8) de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem, se celebrará de manera medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponles para contacto con el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d21c8992874d055b2bddd9265405f80bdf69b6cbc0c52e9aca4406b3ee93a**

Documento generado en 28/04/2022 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>